

## ALCANCE N.º 2 A LA UNA-GACETA N.º 14-2020 AL 5 DE OCTUBRE DE 2020

### TABLA DE CONTENIDOS

UNA-CONSACA-ACUE-186-2020	Ampliación de plazos para presentar los trabajos finales de graduación producto de la pandemia de la Covid 19.	1
UNA-CONSACA-ACUE-188-2020	Transitorio al artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	30

**I. 2 de octubre de 2020  
UNA-CONSACA-ACUE-186-2020**

### **Ampliación de plazos para presentar los trabajos finales de graduación producto de la pandemia de la Covid 19.**

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo del Consaca UNA-CONSACA-ACUE-076-2020 del 24 de abril de 2020 por el cual se informa a la comunidad universitaria que durante la situación de emergencia nacional por la covid-19 (promulgada mediante el decreto ejecutivo 42227-mp-s del 16 de marzo de 2020), la institución ejecutará de manera presencial remota los cursos de los diferentes planes de estudio con metodología presencial o bimodal.
2. El acuerdo del Consaca UNA-CONSACA-ACUE-114-2020 del 5 junio de 2020 por medio del cual se aclara e informa a la comunidad universitaria que las actividades docentes del II ciclo, III trimestre y III cuatrimestre del 2020 se continuarán ejecutando de manera presencial remota apoyada con el uso de herramientas tecnológicas.
3. El acuerdo del Consaca UNA-CONSACA-ACUE-130-2020 de fecha 18 de junio del 2020 por el cual se solicita a la comisión especial del Consaca analizar las necesidades de acuerdos especiales y modificaciones reglamentarias para atender la emergencia generada por la COVID-19, durante el II ciclo y III trimestre y III cuatrimestre.
4. Los acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-141-2020 de fecha 22 de julio y UNA-CONSACA-ACUE-157-2020 del 13 de agosto del presente año, mediante los cuales Consaca conformó la Comisión especial para la atención integral de las implicaciones de la emergencia por la Covid-19 en la acción sustantiva de la Universidad Nacional.
5. El oficio UNA-CE-CONSACA-OFIC-081-2020 del 18 de setiembre del 2020 suscrito por el Coordinador de la Comisión Especial, por medio del cual se remite el dictamen y modificación del transitorio a consulta obligatoria a Asesoría Jurídica y Apeuna. Además, se solicita criterio de Sepuna.
6. Los oficios UNA-AJ-DICT-517-2020 del 22 de setiembre de 2020 y UNA-APEUNA-OFIC-311-2020 del 22 de setiembre de 2020, por los cuales se recibe respuesta de Asesoría Jurídica. Apeuna sobre el dictamen y modificación del transitorio.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 72 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional en relación con el plazo para que las personas estudiantes presenten sus trabajos finales de graduación de planes de estudio de grado establece lo siguiente:



**“Artículo 72. Del plazo para presentar los trabajos finales de graduación.**

*Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de dos años. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.*

*En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.”*

- El artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional en relación con el plazo para que las personas estudiantes presenten sus trabajos de graduación de planes de estudio de posgrado establece lo siguiente:

**“Artículo 53. Plazo de defensa de la tesis.**

*La tesis se defenderá dentro de un plazo no mayor de dos años, luego de la aprobación del proyecto de tesis en el caso de la maestría, y no mayor a cuatro años después del examen de candidatura, en el caso del doctorado. El plazo podrá extenderse una sola vez y por un período que determinará el CGA del posgrado, cuando éste considere que hay razones extraordinarias para ello.”*

- La situación nacional e institucional generada por la pandemia de la Covid-19 ha obligado a la Universidad y a las instituciones, públicas y privadas, a disminuir considerablemente la presencialidad de personas en sus instalaciones, a suspender algunas actividades y elaborar protocolos estrictos para la realización de actividades presenciales.

La anterior situación ha generado que la ejecución del trabajo de campo, pruebas de laboratorio y pruebas en general, programadas dentro de la planificación de los trabajos finales de graduación del estudiantado, se vean afectados e incluso totalmente detenidos.

- La Rectoría Adjunta junto con la Comisión Especial Para La Atención Integral de las Implicaciones de la Emergencia por la Covid-19 en la acción sustantiva de la Universidad Nacional elaboraron una matriz de consulta a todas las unidades académicas sobre las necesidades de presencialidad del estudiantado, tanto en la UNA como en entidades externas, para elaborar sus Trabajos Finales de Graduación (TFG) y las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS). Al día de hoy, la información recolectada arroja los siguientes resultados:

Hay 741 estudiantes de 31 instancias académicas de la Universidad se encuentran realizando TFG o PPS, cuyas actividades se pueden caracterizar tal como sintetiza el siguiente recuadro:

Tipos de actividades que se contemplan dentro del TFG o PPS que requieren la presencia estudiantil dentro y/o fuera de las instalaciones de la Universidad Nacional	Cantidad de instancias de la universidad en esta condición	
Visitas a Bibliotecas, colecciones o Repositorios especializados	De la UNA	15
	Fuera de la UNA	10
Trabajo o Giras de Campo	De la UNA (campus, fincas, estaciones, secciones, etc.)	11
	Fuera de las instalaciones de la UNA	21
Trabajo en laboratorios especializados	De la UNA	15
	Fuera de la UNA	15
Actividades de tipo artístico que requieren uso de	De la UNA	5



espacios como aulas, teatros, gimnasios, salones, etc.	Fuera de la UNA	4
Visita, estancia o pasantía en empresas privadas, instituciones públicas, ONG o instancias internacionales.	Visita, estancia o pasantía en empresas privadas, instituciones públicas, ONG o instancias internacionales.	16
Acciones relacionadas a la formación en Turismo	Dentro de la UNA	3
	Fuera de la UNA	3
Desarrolla presencialmente entrevistas individuales, grupales, observaciones participantes, etc.	Dentro de la UNA	9
	Fuera de la UNA	14

5. La situación antes indicada evidencia que los plazos ordinarios institucionales para presentar trabajos finales de graduación no necesariamente son aplicables en una situación de excepción y Pandemia, por ende, es necesario generar transitorios a los reglamentos que regulan los trabajos finales de graduación, de nivel de grado y posgrado.  
Lo anterior con el objetivo de que tanto las unidades académicas como los posgrados tengan la opción de ampliar el plazo de los trabajos finales de graduación, hasta por un año en forma excepcional, hayan tenido o no una prórroga ordinaria.
6. Es importante señalar que la valoración que debe realizar la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (en el caso de grados) y los comités de gestión Académica (en el caso de los posgrados) debe priorizar la atención de las necesidades del estudiantado producto de la afectación por la Pandemia, pero también debe analizar la viabilidad académica y de personal académico para atender los trabajos finales de graduación prorrogados y los nuevos trabajos finales de graduación que ordinariamente se deben atender. Todo lo anterior, en el marco de la misión institucional de buscar la protección y beneficio al estudiantado.
7. Corresponde a este órgano superior con base en lo que establece el artículo 40 inciso c) numeral ii) del Estatuto Orgánico aprobar el transitorio al artículo 72 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional. Y solicitar al Consejo Universitario, de forma prioritaria, aprobar el transitorio al artículo 53 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional, según lo que establecen los artículos 37 inciso d), junto con el 40 inciso c) y 47 del Estatuto Orgánico.
8. El análisis de la Comisión Especial Para La Atención Integral de las Implicaciones de la Emergencia por la Covid-19 sobre la acción sustantiva de la Universidad Nacional.

**POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

- A. APROBAR UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*“PRODUCTO DE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19, POR EXCEPCIÓN, SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR UNA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE HASTA POR UN AÑO, PARA TODO EL ESTUDIANTADO DE LA INSTITUCIÓN QUE TUVIERA SU PROPUESTA APROBADA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DURANTE EL 2020 O AÑOS ANTERIORES, Y ESTÉ O NO GOZANDO DE LA PRÓRROGA ORDINARIA.*

*DICHA PRÓRROGA PODRÁ SER OTORGADA POR LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN PREVIA VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL PROGRESO DEL TRABAJO POR MOTIVO DE LA PANDEMIA Y LAS CONDICIONES QUE TIENE LA UNIDAD PARA ATENDER LA PRÓRROGA Y LOS NUEVOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.” ACUERDO FIRME.*



- B.** SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO, DE FORMA URGENTE Y PRIORITARIA, APROBAR UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*“PRODUCTO DE LA SITUACIÓN DE PANDEMIA GENERADA POR LA COVID-19, POR EXCEPCIÓN, SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR UNA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE HASTA POR UN AÑO, PARA TODO EL ESTUDIANTE DE LA INSTITUCIÓN QUE TUVIERA SU PROPUESTA APROBADA DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DURANTE EL 2020 O AÑOS ANTERIORES, Y ESTÉ O NO GOZANDO DE LA PRÓRROGA ORDINARIA.*

*DICHA PRORROGA PODRÁ SER OTORGADA POR EL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA PREVIA VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN DEL PROGRESO DEL TRABAJO POR MOTIVO DE LA PANDEMIA Y LAS CONDICIONES QUE TIENE EL POSGRADO PARA ATENDER LA PRÓRROGA Y LOS NUEVOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.” ACUERDO FIRME.*

## ANEXO

### Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

#### PRESENTACIÓN:

El personal académico y la población estudiantil son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y la problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de la población estudiantil con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo, concede un mayor énfasis a los valores del Estatuto Orgánico, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y la reconstrucción de los aprendizajes el aporte de la población estudiantil juega un rol decisivo, pues es responsable activa de su propio aprendizaje y consolida nuevos esquemas que le permite desarrollar plenamente sus potencialidades, con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en la población estudiantil la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser



verificados en un examen o en una demostración, sino también los asociados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y la modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, la cual permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de la población estudiantil.

Finalmente, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje se deben regular los aspectos básicos de los trabajos finales de graduación, a nivel de grado. Normativa que con el objetivo de lograr simplificación establece que facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como las unidades académicas, podrán ofrecer las opciones de graduación que más se ajusten a su especificidad, así como a los requerimientos de la sociedad, todo en un clima de flexibilidad y en resguardo de la calidad y la excelencia académica de la institución.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

Esta normativa regula los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.

### **ARTÍCULO 2. RESPONSABLES**

En su calidad de superior jerárquico, quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas y secciones regionales, y las direcciones académicas en las sedes regionales, serán las personas responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento en su unidad. Quien ocupe el decanato en su facultad, centro o sede, la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales y la Vicerrectoría de Docencia en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS**

### **ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES**

La Universidad Nacional tendrá cuatro categorías de estudiantes: regulares, especiales, extraordinarios y en condición de oyentes, con los derechos y obligaciones especificadas en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en los procedimientos correspondientes, así como en otra normativa institucional.

### **ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.**

Estudiante Regular: es aquel admitido y matriculado en la Universidad Nacional con objeto de adquirir formación conducente a la obtención de un grado académico o título que otorgue la Universidad, independientemente del tipo de financiamiento. Incluye asimismo a aquellos estudiantes que se encuentran activos en la elaboración del trabajo final de graduación, sea cual fuere su modalidad, hasta por el plazo estipulado en este reglamento.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.*



**Estudiante especial:** es la persona procedente de otra universidad, nacional o extranjera, que tiene al menos aprobado el primer año de estudios de la carrera en que está inscrito en la universidad de origen y que matricula cursos de grado o posgrado en la Universidad Nacional.

**Estudiante extraordinario:** es la persona que demuestra una actitud superior en el área de conocimiento de la carrera y a quien se le permite matricular uno o varios cursos pertenecientes a un plan de estudios, al margen de los requisitos que establece el sistema de admisión para estudiantes regulares. Con respecto al régimen de evaluación se someterá a lo establecido en el capítulo IV de este presente reglamento.

**Estudiante en condición de oyente:** es la persona a quien se le permite asistir a un curso regular de un determinado plan de estudios de la Universidad Nacional, al margen del sistema de admisión, de los requisitos que establece el plan de estudios y del régimen de evaluación.

## **ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

Quien como estudiante presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

## **ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA**

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben brindar un proceso de inducción a la población estudiantil, sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual se inscribió.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES**

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales es la responsable de mantener informada a la población estudiantil sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

Cuando se trate de una modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica, la sección o la sede regional, realizará las equivalencias de los cursos aprobados. Si continua con el plan anterior, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal.

En curso de carreras con licenciatura como única salida, un plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las autoridades de la unidad académica, sección o sede regional. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modificaciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de la población estudiantil inscrita en la carrera.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*

## **ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO**



El guía académico es la persona responsable de orientar al estudiantado de manera permanente durante su carrera, en aspectos que se relacionan directamente con su desarrollo académico, la atención a sus necesidades educativas, proporcionar información sobre servicios de apoyo con que cuenta la unidad académica y la universidad, y la aplicación de las adecuaciones curriculares.

Es responsabilidad de las unidades académicas definir el perfil y establecer el guía académico de acuerdo con las características de sus carreras.

## **ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS**

Cada estudiante que pierda un curso en la segunda oportunidad, su caso será analizado, integralmente, por la persona que funja como guía académico, quien ocupe la subdirección de la unidad académica o de la sección regional, quien ocupe el Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, o quien ocupe la dirección académica en el caso de las sedes regionales y una persona especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado del estudio generará una recomendación con las medidas específicas pertinentes que deberá acatar cada estudiante interesado y quien ocupe la dirección de la unidad académica, de la sección regional, quien ocupe el decanato de la sede o del Centro de Estudios Generales.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS**

### **ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN**

El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

### **ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO**

El programa del curso debe contener como mínimo:

- a) Nombre y código del curso,
- b) Período lectivo,
- c) Año,
- d) Nombre de quien imparte el curso,
- e) Dirección de correo electrónico de quien imparte el curso,
- f) Número de créditos,
- g) Horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada),
- h) Horario de atención a estudiantes,
- i) Horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes),
- j) Requisitos y correquisitos,
- k) Descripción general del curso,
- l) Objetivos o propósitos,
- m) Contenidos, estrategia metodológica y evaluativa,
- n) Cronograma,
- o) Bibliografía
- p) Información sobre los derechos y los deberes estudiantiles, así como sobre el compromiso de la Universidad Nacional para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual.
- q) Los mecanismos institucionales existentes para ejercer los derechos y denunciar, según corresponda.



Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia emitir una circular de instrucción con el detalle que debe contener el programa de curso, al menos una vez al año.

La obligatoriedad de asistencia presencial del estudiantado a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas y los instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las fechas respectivas de cuando se realizarán.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-176-2020.*

## **ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO**

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el cuerpo docente que imparte la materia y discutida en el equipo de la carrera a la cual pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le corresponderá a la dirección de la unidad académica, sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTICULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.**

Es obligación de los docentes entregar a la dirección de la unidad académica y al Decano del Centro de Estudios Generales, cuando corresponda, una versión digital de los programas definitivos de los cursos que se impartirán.

Además, en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el Docente deberá presentar las estrategias metodológicas y la evaluación específica que se utilizará en el curso.

Es responsabilidad de la unidad académica mantener en archivo digital de los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

*Modificado según los acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-150-2016 y UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.*

## **ARTICULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.**

Los docentes presentarán y darán lectura al programa del curso en la primera semana de cada período lectivo, para el análisis de los estudiantes e incorporación de las observaciones pertinentes.

Si hubiere modificaciones, estas serán comunicadas a la dirección de la unidad, o al Decano del Centro de Estudios Generales cuando corresponda, e incorporadas en una versión final del programa de la asignatura para ese ciclo.

Con las observaciones incorporadas, el Docente comunicará a los estudiantes la versión digital final del programa en el transcurso de la segunda semana del curso, sea al correo electrónico que cada estudiante indique al docente, sea cargando el documento en el aula virtual institucional asignada para la asignatura, o por cualquier otro medio electrónico que permita confirmar el envío y la recepción.

El docente deberá tomar las previsiones para garantizar la adaptación de la comunicación del programa, según los requerimientos de aquellos estudiantes con capacidades educativas diversas.





*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016*

## **CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN**

### **ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

Los procedimientos de evaluación en los cursos deberán tomar en cuenta este reglamento, los lineamientos curriculares, el perfil profesional, la naturaleza de la disciplina y los principios del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizados.

### **ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo entre docente y estudiante, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

### **ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

El personal docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso deberá comunicar el cambio realizado a quien ocupe la dirección de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado junto con la población estudiantil del curso.

### **ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN**

El estudiantado será calificado con base en una escala que va de cero a diez. La calificación mínima de aprobación es siete. Toda calificación final deberá redondearse de la siguiente manera:

del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25

del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50

del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75

del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

### **ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN**

En casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Estos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

### **ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES**

Quien ejerza como docente deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y, deberá entregar y comentar con la población estudiantil del curso los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

### **ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES**

Las evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada.



## ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN

En el caso de que cualquier docente extravíe alguna evaluación o documento sujeto a evaluación, la población estudiantil afectada tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá informar al consejo de unidad o sección regional o a quien ocupe el decanato en el caso de las sedes regionales sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuera el caso.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## ARTICULO 24. PLAGIO

Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.*

## ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO:

Cuando un docente tenga elementos suficientes para considerar que un estudiante ha cometido plagio, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:

- A. Consultar con la dirección de la unidad académica y el expediente del estudiante ante el Departamento de Registro para conocer si el estudiante ha cometido plagio anteriormente.
- B. Comunicar al estudiante, por escrito y formalmente, el hecho que presuntamente genera el plagio junto con las pruebas. Le otorgará, al estudiante un plazo de tres días hábiles para que se refiera al hecho.

Vencido el plazo antes indicado, el docente deberá analizar la documentación y, únicamente en el caso que haya comprobado el plagio, y que sea la primera vez que el estudiante lo cometió, emitirá un acto administrativo debidamente motivado y le asignará una calificación de nota cero al trabajo o prueba correspondiente. Salvo, que el estudiante sea reincidente en realizar plagio, durante su relación de enseñanza y aprendizaje institucional, en cuyo caso le asignará una calificación de nota cero en el curso.

Todo lo anterior deberá ser comunicado a la dirección para el resguardo de los documentos y llevar el control de posibles reincidencias.

En el caso que el plagio comprobado haya sido ejecutado solamente en dos oportunidades, no será sujeto de otras sanciones académicas ni disciplinarias.

En el supuesto que un estudiante, durante el transcurso de su relación de enseñanza y aprendizaje, reincida, una tercera vez, la dirección al recibir la decisión por parte del docente de la pérdida del curso, con



nota cero, deberá iniciar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, un procedimiento disciplinario, para imponerle una sanción máxima, de suspensión hasta por un mes.

Finalmente, si el estudiante reincide una cuarta vez, además de la pérdida del curso, con nota cero, el procedimiento disciplinario que ejecutará la dirección, debe realizarse con el objetivo de imponerle, como máximo, una sanción de expulsión, de la Universidad, hasta por 5 años.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica comunicar al Departamento de Registro las situaciones antes indicadas, a efectos de que institucionalmente se tenga un registro de faltas, para controlar la reincidencia, en el caso que un estudiante cambie de carrera o de unidad académica. En todos los casos anteriores, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad si el estudiante no puede proseguir con sus estudios.

*Se incluye según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.*

## **ARTÍCULO 25. COPIA**

Se considera copia todo documento o medio no autorizado, utilizado de manera subrepticia por el estudiante durante una prueba evaluativa.

De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota de cero y la persona implicada perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la eventual sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional.

## **CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS**

### **ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN**

Quien, como estudiante, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar a la persona a cargo de impartir el curso, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y la hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, puede realizar el trámite de apelación correspondiente.

### **ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN**

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia de la persona a cargo, la población estudiantil afectada deberá levantar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

### **ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO**

Si quien ejerce como docente se ausenta de las clases, por diferentes razones, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso.

## **CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

### **ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA**



La prueba extraordinaria es la oportunidad que se brindará al estudiantado de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el cual no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria quienes cuya nota final reportada en el acta sea igual a 6.0 y menor a 7.0. En los cursos del ciclo de verano no hay derecho a solicitar prueba extraordinaria alguna.

*Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.*

## **ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA**

Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la institución. El monto correspondiente será determinado por el Programa de Gestión Financiera y se recalificará cada año según los criterios que se definan para esos efectos. El recibo de pago deberá ser presentado a quien ejerza como docente al momento de la prueba.

Se exige de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a quienes por su condición socio económica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.

## **ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS**

No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, seminarios y talleres, así como en la práctica profesional supervisada, que requieren del desarrollo progresivo de habilidades, destrezas y aptitudes durante el ciclo lectivo. Esto deberá estar definido en el plan de estudios y señalarse en el programa de curso correspondiente.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

## **ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS**

El período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria deberá ser de, al menos, cinco días hábiles.

*Modificado según el oficio SCU-1816-2008.*

## **ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA**

La prueba extraordinaria se aprueba con una nota igual o mayor a 7.0. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota de 7.0, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 7.0, se reporta la nota final obtenida en el curso.

## **ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS**

Quien ejerza como docente entregara a la población estudiantil del curso la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los cinco días hábiles posteriores a su realización.

## **CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

## **ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN**



La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece al estudiantado regular para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

## **ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

## **ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas, las secciones y sedes regionales, dos veces al año.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA**

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD**

La dirección de la unidad académica, sección regional o a las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

*Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL**

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la dirección de la unidad académica o sección regional, o la dirección académica en las sedes regionales, para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES**

## **ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

El estudiantado podrá hacer retiro justificado ordinario o extraordinario de un curso cuando así lo solicite ante el Departamento de Registro, según los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Universitario. Si son cursos del ciclo de verano no tendrá derecho a solicitar estos retiros, salvo en el caso de lo establecido en las normas para los cursos del ciclo de verano.

*Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.*



## **ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS**

El monto de los derechos por cancelar por concepto de retiro justificado extraordinario de cursos lo determinará el Programa de Gestión Financiera y se recalificarán cada año, según los criterios que defina la institución para estos efectos.

## **ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS**

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

*Modificado según el oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N.º 3-2007 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA**

El estudiantado podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto.

## **ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES**

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el calendario universitario, la persona encargada del curso contará con cinco días hábiles para entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o la dirección académica en las sedes regionales, las actas correspondientes.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES**

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma de la persona que imparte el curso y de quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, solamente cuando existiera un error comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso a la persona a cargo del curso, quien ocupe la dirección está facultado para realizar modificaciones en un acta de calificaciones, previo acuerdo del consejo de la unidad, sección o sede regional.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD**

### **ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN**

La retención de escolaridad, según procedimientos definidos al efecto, es una dispensa que la institución otorga, para suspender temporalmente los estudios. El tiempo máximo de retención será de dos años.



## **ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD**

Son causas que ameritan la retención de la escolaridad:

- a) Realizar estudios en otras instituciones de educación superior y programas académicos amparados por convenios firmados con la Universidad Nacional.
- b) Problemas de salud.
- c) Problemas derivados de una discapacidad.
- d) Problemas socioeconómicos o laborales.
- e) Otros debidamente justificados.

Todas las causales señaladas deben ser debidamente documentadas.

## **ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD**

Son condiciones necesarias para que el estudiante pueda ser objeto de retención de escolaridad:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber cursado más del 50% de los cursos en los que solicitará la retención de escolaridad.
- c) Tener un rendimiento académico mínimo de 7.0 como promedio ponderado en el Historial Académico.

## **ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD**

El personal docente de los cursos matriculados por cualquier estudiante al que se le haya otorgado la retención de escolaridad reportará en el acta de calificaciones R.E. (Retención de Escolaridad).

## **ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS**

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual cualquier estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinserción.

La Universidad Nacional y la unidad académica, sección o sede regional, no asumirán ninguna responsabilidad de reinserción si durante la ausencia del interesado el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

## **ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES**

Cuando cualquier estudiante se considere perjudicado con el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante la persona que imparte el curso, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el encargado del curso acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica o sección regional. La unidad



académica, sección o sede regional tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO**

Agotada la vía de revisión ante la persona a cargo del curso podrá apelar por escrito ante quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por un cuerpo académico de tres personas, quienes comunicarán por escrito a sus integrantes, con copia a la persona interesada: estudiante. La persona a cargo del curso no podrá ser parte del tribunal.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN**

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada a la persona interesada: estudiante, con copia a la persona a cargo del curso y a quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, para que se actúe en consecuencia.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA**

En el caso de obtener como resultado de la apelación, el derecho a realizar examen extraordinario, este se le deberá reprogramar.

## **ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO**

La persona interesada que tenga una apelación pendiente durante el período de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o los cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales anulará la matrícula que corresponda.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.**

Las resoluciones del director de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO XI DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

## **ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.**

La persona a cargo del curso deberá evaluar el desarrollo del curso con la población estudiantil, antes de finalizar el ciclo lectivo. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que la





persona que lo imparte brinde a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, y se conocerán en el área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

La persona a cargo del curso será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.**

La dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de estos. Asimismo, de mantener estadísticas actualizadas con respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje.

Las decanaturas en el caso de las unidades académicas y sedes regionales, y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales darán seguimiento, actúan en apoyo de quien ocupe la dirección de unidad o sección regional en acciones para el mejoramiento de la docencia.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE**

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE**

Las unidades académicas y secciones o sedes regionales establecerán procesos de autoevaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente, formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las decanaturas, y quien ocupe la Rectoría Adjunta, en el caso de las secciones regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, velarán por el seguimiento y la consecución de las metas planteadas.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO**

*Se incluye este capítulo según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.*

## **ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO**



El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico. Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la interdisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

## **ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y con base en sus conocimientos y experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios y fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.
- b. Demostrar un manejo integral del ámbito disciplinar e interdisciplinar de su formación.
- c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, problema o situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.
- d. Contribuir al desarrollo del campo disciplinar u objeto de estudio.

## **ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales seleccionarán diversas modalidades de graduación de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

## **ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Los trabajos finales de graduación se regulan en la Universidad Nacional, en tres niveles:

- a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.
- b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, y sede regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia.
- c. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales, vía reglamento interno, establecerán las especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.

## **ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS:**

Cada unidad académica, en su propio reglamento, aprobado por la asamblea de unidad, establecerá las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación, en el marco de lo establecido por este reglamento y el reglamento de su respectivo centro o facultad, cuando corresponda.

Regulará al menos los siguientes aspectos:

- a. Modalidades de graduación que se ofrecerán, características, campos de conocimiento y aplicación.



- b. Contenidos, criterios e instrumentos de evaluación para cada modalidad de graduación, en los cuales se considere tanto el proceso como el resultado final.
- c. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.
- d. Definición de funciones y responsabilidades específicas de del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.
- e. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.
- f. Requisitos que deberán cumplir cada estudiante graduado en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.
- g. Determinará, al menos, cinco modalidades de trabajos finales que serán aplicables en sus planes de estudio.

## **ARTÍCULO 67: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

Adicional a lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, cada unidad académica y sección regional deberá tomar provisiones, decisiones y acciones en los siguientes ámbitos:

- a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación que podrá utilizar la población estudiantil. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.
- b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.
- c. Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro) y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.
- d. A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial, se le ofrecerán los servicios de apoyo requeridos durante todo el desarrollo y la presentación de su trabajo final de graduación.
- e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con o sin créditos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.*

## **ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES**

Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quien ocupe las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, para desarrollar trabajos finales de graduación.

## **ARTÍCULO 69: LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA**



La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, sección regional y otras instancias, según se considere pertinente.

## **ARTÍCULO 70: DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES**

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en la GACETA UNIVERSITARIA, determinar:

- a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.
- b. Su respectiva conceptualización.
- c. Las especificaciones de cada una de ellas.

## **ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.

El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro, sección regional y unidad académica.

## **ARTÍCULO 72. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de dos años. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.

## **ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN**

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:

- a. La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional.
- b. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría).
- c. Personas que funjan como colaboradores externos.
- d. Tribunal Evaluador.

## **ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL**

Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante, en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, y al menos tres docentes con el grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica.



## ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad o sección regional. Es recomendable que, quien ejerza la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad o sección regional, al momento de refrendar su constitución.

No podrán formar parte del comité asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

*Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.*

## ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:

- a. Tutoría, persona parte del cuerpo académico responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación.
- b. Lectoría, responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.

## ARTÍCULO 77. TRIBUNAL EVALUADOR

El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaborador externo cuando la unidad académica lo considere oportuno.

En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presente al menos quien ocupa la decanatura (o su representante), la persona que ocupa la dirección de la unidad académica (o su representante) y quien ejerce la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona que designa quien ocupe la Rectoría Adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.



Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

*Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.*

## **ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS**

Las menciones que se podrán otorgar en la Universidad Nacional en el grado de licenciatura serán las siguientes:

- a. Cum Laude: con honor.
- b. Magna Cum Laude: con grandes honores.
- c. Summa Cum Laude: con el más grande de los honores.

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal, y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.

## **ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES**

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciabile.

## **ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO**

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

## **ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**



Las investigaciones disciplinarias y eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar oficialmente la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo que reprobaron

En caso de que una persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, a fin tomar las medidas correctivas correspondientes.

Cuando como estudiante se opte por retirarse del trabajo final de graduación, deberá presentar una carta al Comité Asesor, mediante la cual exponga las razones de su renuncia. En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad del resto de investigadores, si estos deciden continuar investigando sobre el mismo tema.

## **ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL**

En cuanto a la autoría y titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original cada estudiante, que conforma el equipo de investigación, figurará como autor.

De común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta, podrá figurar como coautor o coautora de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.

## **CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 83. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS**

La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

### **ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO**

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

### **ARTÍCULO 85. DEROGATORIA**

El capítulo XII del presente reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en la UNA-GACETA N.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

### **ARTÍCULO 86. VIGENCIA**

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta universitaria.

## **TRANSITORIOS**

### **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:**



Únicamente durante el I Trimestre, I Cuatrimestre y el I Ciclo de 2020, producto de la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19, la presentación y las modificaciones de los programas de los cursos y los procedimientos de evaluación se ejecutan con la aprobación del superior jerárquico o la dirección académica en el caso de las sedes regionales, previa ejecución de espacios de presentación y discusión con el estudiantado, los cuales se realizarán por cualquier herramienta tecnológica idónea, en el marco de la emergencia nacional.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-076-2020*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18**

Se deroga.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*

## **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41**

DEROGADOS.

*Según el oficio SCU-1821-2013.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31**

Se deroga.

*Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32:**

Se deroga.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*

## **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42:**

Durante el I y II ciclo; I, II y III trimestre, y I, II y III cuatrimestre del año 2020, producto de la emergencia nacional generada por la COVID-19, los retiros justificados extraordinarios de cursos no implicarán ni requerirán de pago alguno de derechos por parte de la población estudiantil.

*Según acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-170-2020.*

## **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:**

Durante el I ciclo 2020, II Trimestre, II Cuatrimestre del 2020, producto de la emergencia nacional generada por la Covid-19, el personal académico responsable de cursos que no pueden ser ofrecidos totalmente mediante la modalidad de presencialidad remota, deberán reportar la nota como incompleto.

El plazo para presentar la nota definitiva de estos cursos será a más tardar el 7 de noviembre de 2020, para el caso de los ciclos y a más tardar el 20 de noviembre de 2020 para el caso de los trimestres y cuatrimestres.

El estudiantado con nota reportada incompleta podrá matricular los cursos que correspondan de su plan de estudio en el II Ciclo 2020, III Trimestre y III Cuatrimestre de 2020.

El reporte de la nota como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I Ciclo y II Ciclo, ni el acceso a becas del 2021.





En el caso de las becas de los posgrados que se financian con el Fondo de Becas, el reporte como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I y II Ciclo 2020, III Trimestre y III Cuatrimestre 2020, ni el mantenimiento de su beca en el 2021. En el caso de las becas que son otorgadas con fondos propios del posgrado, cada situación será analizada, individualmente, por el propio posgrado.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica y Sección Regional o a la dirección académica, en el caso de las sedes regionales, aprobar los cursos que podrán ser reportados como incompletos. En el caso de los posgrados, esta responsabilidad recae sobre las coordinaciones de los posgrados.

Para los cursos que se imparten en modalidad de ciclos, la conclusión de estos cursos posterior al 5 de julio de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico. Para los cursos que se imparten en modalidad de trimestres o cuatrimestres, la conclusión de estos cursos posterior al 23 de agosto de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico.

*Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-076-2020*

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-093-2020 y publicado en el Alcance N.º 1 a la UNA-Gaceta N.º 7, al 20 de mayo de 2020.*

*Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-097-2020 y publicado en el Alcance N.º 4 a la UNA-Gaceta N.º 7 al 22 de mayo de 2020.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45**

Se deroga.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60**

Se deroga.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 72:**

Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19, por excepción, se habilita la posibilidad de otorgar una prórroga extraordinaria de hasta por un año, para todo el estudiantado de la institución que tuviera su propuesta aprobada de trabajo final de graduación durante el 2020 o años anteriores, y esté o no gozando de la prórroga ordinaria.

Dicha prórroga podrá ser otorgada por la comisión de trabajos finales de graduación previa valoración de la afectación del progreso del trabajo por motivo de la pandemia y las condiciones que tiene la Unidad para atender la prórroga y los nuevos trabajos finales de graduación.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-186-2020*

## **TRANSITORIO 1: se deroga**

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016*



## TRANSITORIO 2:

Las facultades, centros, sedes, así como las unidades académicas presentarán la reglamentación y la normativa de su competencia, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo general del Consaca, citado en el transitorio 1, en la Gaceta universitaria.

## TRANSITORIO 3:

El Consejo Central de Posgrado presentará los ajustes a la reglamentación y la normativa correspondientes del Sepuna, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la aprobación institucional de este instrumento.

## TABLA DE CONTENIDOS

### REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

#### PRESENTACIÓN:

#### CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO  
ARTÍCULO 2. RESPONSABLES

#### CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES  
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES  
ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES  
ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA  
ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES  
ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO  
ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

#### CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN  
ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO  
ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO  
ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA  
ARTÍCULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN  
ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN  
ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN  
ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN



ARTÍCULO 19.	OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN
ARTÍCULO 20.	ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
ARTÍCULO 21.	PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES
ARTÍCULO 22.	NÚMERO DE EVALUACIONES
ARTÍCULO 23.	PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN
ARTÍCULO 24.	PLAGIO
ARTÍCULO 24 BIS.	EFFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO.
ARTÍCULO 25.	COPIA

## **CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS**

ARTÍCULO 26.	AUSENCIA DEL ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN
ARTÍCULO 27.	AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN
ARTÍCULO 28.	AUSENCIA DEL DOCENTE AL CURSO

## **CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 29.	PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 30.	CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 31.	SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 32.	PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 33.	APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 34.	ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS

## **CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

ARTÍCULO 35.	DEFINICIÓN
ARTÍCULO 36.	CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA
ARTÍCULO 37.	PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA
ARTÍCULO 38.	SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA
ARTÍCULO 39.	RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD
ARTÍCULO 40.	FALLO DEL TRIBUNAL

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 41.	RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO
ARTÍCULO 42.	CANCELACIÓN DE DERECHOS
ARTÍCULO 43.	DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS
ARTÍCULO 44.	MATRÍCULA CONDICIONADA
ARTÍCULO 45.	PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES
ARTÍCULO 46.	MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

## **CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD**

ARTÍCULO 47.	DEFINICIÓN
ARTÍCULO 48.	CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD



ARTÍCULO 49.	REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
ARTÍCULO 50.	REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
ARTÍCULO 51.	REGRESO A LOS CURSOS

## **CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 52.	REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES
ARTÍCULO 53.	APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO
ARTÍCULO 54.	FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN
ARTÍCULO 55.	REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 56.	MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO
ARTÍCULO 57.	RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN ESCOLARIDAD

## **CAPÍTULO XI DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 58.	EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO
ARTÍCULO 59.	SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE
ARTÍCULO 60.	EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE
ARTÍCULO 61.	PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

## **CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO**

ARTÍCULO 62.	OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO
ARTÍCULO 63.	FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 64.	OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 65.	NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 66:	CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS
ARTÍCULO 67:	OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS
ARTÍCULO 68:	RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES
ARTÍCULO 69:	LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
ARTÍCULO 70:	DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES
ARTÍCULO 71.	REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 72.	DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 73.	INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 74.	COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL
ARTÍCULO 75.	EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 76.	TUTORÍA Y LECTORÍA
ARTÍCULO 77.	TRIBUNAL EVALUADOR
ARTÍCULO 78.	MENCIONES EN LOS TÍTULOS
ARTÍCULO 79.	SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES
ARTÍCULO 80.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO
ARTÍCULO 81.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 82.	PROPIEDAD INTELECTUAL

## **CAPÍTULO XIII**



## SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.	DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS
ARTÍCULO 84.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO
ARTÍCULO 85.	DEROGATORIA
ARTÍCULO 86.	VIGENCIA

## TRANSITORIOS

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18. Se deroga  
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41. DEROGADOS.  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31. Se deroga  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32. Se deroga  
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42  
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45 Se deroga  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60. Se deroga  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 72.  
TRANSITORIO 1: se deroga  
TRANSITORIO 2:  
TRANSITORIO 3:

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 2006,  
ACTA N.º 2762**

### MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.º 2808 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006  
ACTA N.º 2818 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007  
ACTA N.º 2970 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008  
ACTA N.º 3047 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009  
ACTA N.º 3123 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010  
ACTA N.º 3332 DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2013

### MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.º 8 DEL 6 DE ABRIL DE 2016  
ACTA N.º 21 DEL 20 DE JULIO DE 2016  
ACTA N.º 29 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2016  
ACTA N.º 48 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017  
ACTA N.º 12-2020 DEL 22 DE ABRIL DE 2020  
ACTA N.º 13-2020 DEL 29 DE ABRIL DE 2020  
ACTA N.º 16-2020 DEL 20 DE MAYO DE 2020  
ACTA N.º 29-2020 DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020  
ACTA N.º 30-2020 DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2020  
ACTA N.º 33-2020 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 11-2006, oficio SCU-929-2006, del 7 de junio de 2006, mediante el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo tercero, inciso III, de la sesión del 1 de junio de 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único, de la sesión del 9 de febrero de 2006, acta N.º 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento y las modificaciones incorporadas.



**I. 2 de octubre de 2020  
UNA-CONSACA-ACUE-188-2020**

**Transitorio al artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

**RESULTANDO:**

1. El acuerdo j) del oficio UNA CONSACA-ACUE-130-2020 del 18 de junio por el cual se solicita a la comisión especial para el análisis de la COVID-19 analizar lo referente al cobro de laboratorios y cursos con componentes de laboratorios.
2. El acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales UNA-CO-FCEN-ACUE-270-2020 del 30 de julio del 2020 por el cual solicita no cobrar los laboratorios en el II ciclo.
3. El oficio UNA-VVE-OFIC-640-2020 del 21 de agosto de 2020, en el que la Vicerrectora de Vida Estudiantil, la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, comunica que “el pago de los laboratorios y los cursos con práctica de laboratorio se asignan integralmente a las unidades académicas”, por lo que “Es criterio de esta Vicerrectoría que no existe inconveniente alguno de exonerar de los pagos de laboratorios y los cursos con práctica de laboratorio a la población estudiantil para el II ciclo del 2020”.
4. El oficio UNA-VVE-OFIC-660-2020 del 28 de agosto de 2020, en el que la Vicerrectora de Vida Estudiantil, la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, informa que “será posible el no cobro de los créditos por retiros justificados para el II ciclo 2020”.
5. El oficio UNA-CE-CONSACA-OFIC-79-2020 por el cual el Coordinador de la Comisión Especial consulta a los decanatos si están anuentes a no cobrar al estudiantado del II ciclo del 2020, el monto para laboratorios y cursos con componente de laboratorios establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
6. Los oficios UNA-FCTM-OFIC-363-2020 de fecha 10 de setiembre de 2020, UNA-FCS-OFIC-841-2020 de fecha 11 de setiembre de 2020, UNA-FCSA-OFIC-225-2020 de fecha 10 de setiembre, UNA-FFL-OFIC-271-2020 de fecha 11 de setiembre de 2020 y el UNA-SRHNC-OFIC-388-2020 del 16 de setiembre de 2020, y el UNA-SRCH-OFIC-386-2020 del 22 de setiembre de 2020, por medio de los cuales los decanatos de la Facultad de Tierra y Mar, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Filosofía y Letras; la Sección Regional Huetar Norte y Caribe y la Sede Chorotega, responden a la consulta indicada en el resultando anterior. Todas las respuestas manifiestan estar de acuerdo con la propuesta presentada.
7. El oficio UNA-CE-CONSACA-OFIC-082-2020 de fecha 18 de setiembre del año en curso por medio del cual la Comisión remite el dictamen en audiencia a Asesoría Jurídica y Apeuna.
8. Los oficios UNA-AJ-DICT-516-2020 del 22 de setiembre de 2020 y UNA-APEUNA-OFIC-312-2020 del 22 de setiembre de 2020, por medio de los cuales tanto la Asesoría Jurídica como Apeuna emiten criterio sobre el dictamen.

**CONSIDERANDO:**

- I. El párrafo primero del artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida estudiantil establece que “La Universidad cobrará a los estudiantes matriculados en laboratorios y cursos con práctica de laboratorio, un monto específico de dinero, con el objetivo de que sea utilizado para colaborar en el financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.”
- II. Que el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-130-2020 del 18 de junio en el inciso J señala:



*“SOLICITAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO ACADÉMICO PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE CURSOS QUE NO PUEDEN MIGRAR A LA PRESENCIALIDAD REMOTA Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES DE CONSACA, CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LOS SIGUIENTES TEMAS Y PRESENTARLOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENARIO A LA BREVEDAD POSIBLE:*

- I. RETIRO JUSTIFICADO EXTRAORDINARIO PARA EL II CICLO, II Y III TRIMESTRE Y II Y III CUATRIMESTRE 2020.*
- II. COBRO DE LOS LABORATORIOS PARA EL II CICLO, III TRIMESTRE Y III CUATRIMESTRE 2020.*
- III. CURSOS INCOMPLETOS.*
- IV. ACOMPAÑAMIENTO REQUERIDO POR DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL DESARROLLO EXITOSO DEL PRÓXIMO PERIODO LECTIVO.”*

III. La Comisión Especial en acatamiento a lo solicitado realizó un análisis de la posibilidad de exonerar al estudiantado, para el II ciclo, del cobro del monto específico de dinero para recibir laboratorios y cursos con práctica en Laboratorio establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el marco de este análisis se contó con los siguientes insumos:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio UNA-VVE-OFFIC-640-2020 del 21 de agosto de 2020, informó que “el pago de los laboratorios y los cursos con práctica de laboratorio se asignan integralmente a las unidades académicas”, es decir que no financian el Fondos de Becas. Por ello, se nos comunicó “Es criterio de esta Vicerrectoría que no existe inconveniente alguno de exonerar de los pagos de laboratorios y los cursos con práctica de laboratorio a la población estudiantil para el II ciclo del 2020”.
2. Complementariamente al oficio anterior, utilizamos también el UNA-VVE-OFFIC-660-2020 del 28 de agosto de 2020, en el cual la Vicerrectora de Vida Estudiantil, la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, nos informa que “será posible el no cobro de los créditos por retiros justificados para el II ciclo 2020”.
3. Los decanatos de la Facultad de Tierra y Mar, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Filosofía y Letras; la Sección Regional Huetar Norte y Caribe y la Sede Chorotega, hicieron consulta a las unidades académicas que serían afectadas financieramente por el no cobro, manifestaron su anuencia del no cobro en el II ciclo, en el marco de colaborar solidariamente con la población estudiantil. Además, manifestaron que, dado que este II ciclo dichos laboratorios y cursos se ejecutaran mediante la metodología de presencialidad remota, es razonable su exoneración. Todas las respuestas recibidas expresan estar de acuerdo con la propuesta presentada.

IV. En el marco anterior, este órgano considera que dada la situación de excepción y emergencia que está viviendo el país y el estudiantado, y la afectación económica a la población estudiantil y sus familias es oportuno autorizar, para el II ciclo del presente año, la exoneración del monto específico de dinero que se cobra al estudiantado, para recibir los laboratorios y cursos con componente de laboratorio, en el marco de lo indicado en el artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Adicional a lo anterior, dada la metodología de la presencialidad remota que se está ejecutando en este II ciclo, todos los laboratorios y los cursos con práctica de laboratorio no se están realizando en forma presencial, por ende, no parece pertinente realizar el cobro de un monto al estudiantado para coadyuvar en la compra de reactivos y materiales para su ejecución.

V. Consecuencia de lo anterior, procede la aprobación de un transitorio al artículo 21 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para no realizar el cobro, en el II ciclo del 2020.



- VI. El análisis de la comisión especial para la atención integral de las implicaciones de la emergencia por la Covid-19 en la acción sustantiva de la Universidad Nacional

**POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

APROBAR UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL GENERADA POR LA COVID-19 Y QUE LOS CURSOS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SE ESTÁN EJECUTANDO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE LA PRESENCIALIDAD REMOTA, NO SE COBRARÁ AL ESTUDIANTADO, DURANTE EL II CICLO DEL 2020, EL MONTO ESTABLECIDO PARA LOS LABORATORIOS Y CURSOS CON PRÁCTICA DE LABORATORIO. **ACUERDO FIRME.**

## ANEXO

### REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

#### INTRODUCCION

Este reglamento tiene como finalidad normar los distintos aspectos en materia de vida estudiantil que se desarrollan y promueven desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con otras instancias universitarias, de acuerdo con la misión, vocación histórica, fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Contiene la normativa que regula los distintos servicios que la institución brinda a los estudiantes con el fin de asegurar la realización exitosa de sus estudios, así como contribuir a su desarrollo integral, individualmente y como miembro de la comunidad universitaria y nacional.

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento comprende las normas de carácter general que rigen los procesos, programas, proyectos y actividades que se promueven y desarrollan desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, conjuntamente con las unidades académicas, facultades, centros, sedes y otras dependencias universitarias. Asimismo, regula los servicios y actividades de prevención e intervención orientados al desarrollo integral de los estudiantes.

##### Artículo 2. Definiciones

Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Proceso: Conjunto de acciones concatenadas con un orden lógico, orientadas a la consecución de un fin específico y que está presente en el accionar de un programa, proyecto o actividad.
- b) Programa: Unidad estratégica integral, disciplinaria o interdisciplinaria, que articula sistemáticamente proyectos y actividades para atender una necesidad definida como necesidad institucional. Podrá tener un carácter permanente o temporal, en el tanto haya cumplido el fin de su creación o sea así definido por la institución.
- c) Proyecto: Conjunto de actividades con carácter disciplinario o multidisciplinario programadas por un





lapso determinado que se realizan para conseguir ciertos objetivos.

- d) Actividad: Acción o conjunto de acciones permanentes específicas que conducen al logro de la prestación de productos y servicios.
- e) Manuales de Organización y Funciones, Manuales de Procedimientos, Instructivos, Directrices y circulares: Su definición será la establecida en el Reglamento para la Emisión, Actualización, Modificación y publicidad de la Normativa de la UNA.

*Se modifica según oficio SCU-989-2015*

## CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

### Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Es el órgano encargado de promover el bienestar y desarrollo integral del estudiantado. Realiza funciones de investigación, docencia asistemática, extensión y administración de servicios mediante acciones articuladas de sus diferentes Departamentos.

### Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil está dirigida por el Vicerrector y conformada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo Asesor
- b) Los Departamentos de Bienestar Estudiantil, de Salud, de Orientación y Psicología y de Promoción Estudiantil.
- c) La Dirección Ejecutiva
- d) Los Consejos Técnicos de Programa
- e) El Consejo de Becas
- f) La Comisión de Becas

### Artículo 5. Del Vicerrector

Es el funcionario de mayor jerarquía en la Vicerrectoría, sus funciones están definidas en el Estatuto Orgánico y en otra normativa vigente.

El Vicerrector es el responsable de mantener actualizados los manuales de procedimientos mediante los cuales se implementa este reglamento, para lo cual cuenta con la colaboración de los Directores de Departamento.

### Artículo 6. Del Consejo Asesor

Es el órgano encargado de asesorar al Vicerrector en la materia propia de la competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Asimismo, es el responsable de elaborar la propuesta de Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y de someterla a conocimiento, análisis y aval por parte del Vicerrector, quien lo remitirá al Rector para su aprobación.

Está conformado por:

- a. El Vicerrector quien lo preside,
- b. Los Directores de Departamento,
- c. El Director Ejecutivo,
- d. Los Coordinadores de las unidades de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales en calidad de invitados permanentes,



- e. La representación estudiantil será designada por la FEUNA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en su normativa interna.

## **Artículo 7. De la Dirección de Departamento**

El Director es la figura de mayor jerarquía en los Departamentos de la Vicerrectoría. Su naturaleza y funciones se encuentran definidas en el Manual de Puestos de la Universidad Nacional y en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

## **Artículo 8. De los Departamentos**

### **a) DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

Es la instancia que impulsa procesos y estrategias en procura de la satisfacción de necesidades vitales y el desarrollo integral del estudiantado de la Universidad Nacional, por medio de las becas y el desarrollo de procesos socioeducativos promocionales. Las acciones se orientan prioritariamente a la atención de estudiantes con necesidades especiales, discapacidades, limitaciones socioeconómicas, así como aquellos que se destaquen por su alto rendimiento académico, ámbitos de interés institucional, liderazgo estudiantil y participación en convenios internacionales.

### **b) DEPARTAMENTO DE SALUD**

Es el encargado de velar por la salud integral de la comunidad universitaria, para lo cual desarrolla programas asistenciales y de promoción y prevención de la salud en las áreas de medicina y odontología.

### **c) DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y PSICOLOGÍA**

Es la instancia encargada de elaborar, asesorar, ejecutar y apoyar proyectos y actividades que promuevan en el estudiante una adecuada elección vocacional, que favorezcan su atracción y permanencia exitosa en la Universidad y su posterior incorporación al mundo laboral.

Los proyectos que desarrolla este Departamento se fundamentan en la prevención integral y el trabajo interdisciplinario, buscan la potenciación de las habilidades y destrezas socioafectivas de los estudiantes, y la atención oportuna de sus necesidades psicológicas.

### **d) DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ESTUDIANTIL**

Es el encargado de ofrecer a la comunidad estudiantil opciones para su desarrollo en los campos artístico, deportivo y de desarrollo humano en general, acorde con las necesidades, valores e intereses de los individuos, la comunidad universitaria y el país.

Promueve la organización y la permanencia de las agrupaciones representativas de la Institución, propiciando la participación de las diferentes Facultades y Centros, en los ámbitos interuniversitario, nacional e internacional.

Fortalece la vida universitaria en coordinación con los otros departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y demás instancias universitarias, creando espacios de participación abierta y de libre agrupación, de conformidad con los intereses de los estudiantes.

## **Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva**

Es la instancia encargada de apoyar al Vicerrector en la ejecución y control de las políticas, planes, procedimientos y programas de trabajo de la Vicerrectoría, en los ámbitos de gestión y administración.

## **Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa**



Los Consejos Técnicos de Programa son los responsables de elaborar el Manual de Procedimientos respectivo, y la operacionalización específica de los procesos adscritos al programa, los que serán avalados por el Vicerrector y aprobados por el Rector. Están conformados por:

- a. El Director de Departamento al cual pertenece el Programa o su representante, quien preside.
- b. El coordinador del Programa, para el cual se elaborará el manual.
- c. La representación estudiantil de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

El Vicerrector se considera invitado permanente en todos los Consejos Técnicos de Programa. Su organización y funciones se encuentran definidas en el Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

## Artículo 11. Ámbitos de acción

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tiene como competencias, impulsar, promover y desarrollar programas, proyectos, actividades y procesos orientados al bienestar y desarrollo integral de la comunidad estudiantil. Cada uno de estos ámbitos de competencia será desarrollado mediante instrumentos jurídicos tales como el manual de organización y funciones, el manual de procedimientos, directrices y circulares.



## CAPITULO III. BECAS, COBRO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

*Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## Artículo 12. Sobre las Becas

Las becas serán reguladas por el programa respectivo de conformidad con el Manual de Procedimientos, y tendrá como principio el otorgamiento de al menos las siguientes categorías de beca: por participación relevante, por condición socioeconómica, por condición laboral, por intercambio y por rendimiento académico.

## Artículo 13. Tipos de becas

La Universidad cuenta con los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por situación socioeconómica
- b) Becas por alto rendimiento y situación socioeconómica
- c) Becas de ayuda económica ordinaria
- d) Becas por alto rendimiento académico
- e) Becas por participación relevante
- f) Otros beneficios

### Definiciones:

**Becas por condición socioeconómica:** consiste en la extensión total o parcial del pago del costo del crédito que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiante. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil aprobará, de manera razonada, las categorías de esta beca, así como los criterios generales para determinar la beca que se le asignará a cada estudiante.

**Beca por alto rendimiento académico y situación económica,** son un estímulo dirigida a estudiantes de escasos recursos económicos y con un alto rendimiento académico que consiste en la exención total del pago del crédito, un apoyo económico complementario y beneficios brindados por la institución, el cual será definido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con base en criterios técnicos.

**La beca de ayuda económica ordinaria:** es una colaboración monetaria que se otorga a los estudiantes nuevos o regulares, que por su condición socioeconómica y su rendimiento académico lo ameritan.

**La beca por alto rendimiento académico:** Consiste en la exención total del costo del crédito y se otorgará independientemente de la situación socioeconómica del estudiante, y tiene como propósito impulsar la excelencia académica y la participación en determinados campos de interés institucional.

**La beca por participación relevante:** es un estímulo para favorecer el liderazgo académico estudiantil. Se otorgará por participación relevante en el movimiento estudiantil, en actividades artísticas, o deportivas independientemente de la situación socioeconómica del estudiante y consiste en la exención en el costo total del crédito, mientras se mantengan las condiciones que la justifican.

**Becas a funcionarios:** consiste en la exoneración total de pago de crédito a funcionarios, exfuncionarios pensionados o jubilados, que cursen alguna carrera en la Universidad Nacional, de conformidad con el artículo 126 de la Convención Colectiva.

## Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles

- a) El Fondo de Becas y otros beneficios estudiantiles estará constituido por el aporte de presupuesto institucional ordinario, más los ingresos que se reciban por concepto de pago de créditos en planes regulares y por los recursos que se destinen en donaciones y en cooperación nacional e internacional para tales efectos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico.
- b) El Consejo Universitario podrá incluir recursos adicionales para el Fondo, de conformidad con las posibilidades institucionales, en los presupuestos correspondientes. Sus recursos se emplearán exclusivamente para atender las becas y otros beneficios de los estudiantes, de conformidad con políticas que apruebe el Consejo Universitario.

## Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas

Una comisión integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la preside, un miembro del Consejo Académico (CONSACA) y un representante de la FEUNA elaborarán anualmente la propuesta de distribución del Fondo de Becas, para su aprobación por parte del Consejo Universitario.

## Artículo 16. Administración del Fondo de Becas

Los recursos económicos acumulados en el Fondo de Becas se invertirán dentro del procedimiento de inversiones financieras que lleva a cabo la Universidad Nacional y que tiene por objetivo, garantizar la mayor rentabilidad y el menor riesgo posible, en concordancia con los objetivos de una adecuada administración financiera.

El Programa de Gestión Financiera deberá establecer los registros contables correspondientes que permitan identificar el monto de los recursos pertenecientes a este fondo, el monto principal invertido, así como los intereses ganados. Tanto el principal invertido, como los intereses que generen estas inversiones, deberán capitalizarse y pasar a formar parte del Fondo de Becas.

La Vicerrectoría de Administración deberá presentar trimestralmente informes, debidamente conciliados, al Consejo Universitario sobre el estado y composición del Fondo; estos deberán indicar la rentabilidad promedio alcanzada y su comparación con otras carteras de inversión del mercado.

*Modificado según acuerdos UNA-SCU-ACUE-1071-2017 y UNA-SCU-ACUE-391-2018.*

## Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar



El pago de créditos en la Universidad Nacional se realiza según el número de créditos comprendidos en las materias que el estudiante haya matriculado. El máximo de créditos por cobrar será de 12 semestrales y 8 trimestrales o cuatrimestrales.

## **Artículo 18. Valor del Crédito**

El valor del crédito será el equivalente al 4% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo, que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre de cada año. Dicho valor regirá para el año siguiente aun y cuando el salario que se toma en consideración sea modificado durante ese período.

Los estudiantes extranjeros pagarán por concepto de crédito el equivalente a un 8% del salario base mensual de un oficinista 1 del Poder Ejecutivo.

Los estudiantes extranjeros que obtengan la condición migratoria de residentes permanentes en el país pagarán igual que los nacionales, sin menoscabo de que puedan solicitar becas por condición socioeconómica.

## **Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos**

El estudiante que al terminar el ciclo lectivo tenga obligaciones pendientes por el concepto de pago de créditos, no podrá realizar trámites de matrícula hasta que cancele su deuda o formalice un arreglo de pago ante el Departamento de Bienestar Estudiantil.

## **Artículo 20. Multas por atraso en el pago**

Por el atraso en el pago de créditos en cada período se aplicará un recargo del 10 %, durante los primeros 10 días hábiles a partir del cierre del período, y 20% después de ese término.

Los recursos monetarios generados por el cobro de multas en el atraso del pago de los créditos se contabilizarán como un ingreso al Fondo de Becas.

## **Artículo 21. Cobro de Laboratorios y cursos con práctica en Laboratorio**

La Universidad cobrará a los estudiantes matriculados en laboratorios y cursos con práctica de laboratorio, un monto específico de dinero, con el objetivo de que sea utilizado para colaborar en el financiamiento de los gastos de operación para su uso, renovación y mantenimiento tanto de las instalaciones como del equipo, según corresponda.

Bajo ninguna circunstancia las unidades académicas que ofrecen estos laboratorios cobrarán a los estudiantes los costos indirectos relacionados con rubros como pago de horas extra para los choferes, combustible, pago de alquiler de buses, viáticos de funcionarios administrativos u otros.

*Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 21:**

Dada la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19 y que los cursos de los planes de estudios de pregrado y grado de la Universidad Nacional se están ejecutando mediante la metodología de la presencialidad remota, no se cobrará al estudiantado, durante el II Ciclo del 2020, el monto establecido para los laboratorios y cursos con práctica de laboratorio.

*Se incluye según acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-188-2020.*

## **Artículo 22. Definición del monto y aplicación a estudiantes con beca.**



Corresponderá a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil, mediante resolución razonada y previa valoración por el Gabinete de Rectoría, fijar el monto que se cobrará para cada laboratorio y curso con práctica de laboratorio, y los criterios o tabla de compensación que beneficiará a los estudiantes según el tipo de beca.

La definición del monto deberá fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera y el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustarán automáticamente conforme varíe el IPC del año inmediato anterior.

*Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## TRANSITORIO AL ARTÍCULO 22:

Hasta tanto la Vicerrectora de Vida Estudiantil no emita mediante resolución razonada la clasificación, monto de cobro y sistema de aplicación del monto a los estudiantes becados, se aplicarán los montos indexados establecido por el Consejo Universitario en el acuerdo SCU-1660-92 del 8 de octubre de 1992 Folleto 84 MODIFICADO MEDIANTE ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 1993, ACTA # 1574-207, que ha sido derogado por esta modificación.

*Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## Artículo 23. Clasificación de los laboratorios para el cobro

El cobro de los laboratorios deberá contemplar, al menos, tres diferentes clasificaciones o tipos de laboratorios o cursos, basado en los diferentes costos de su operación y equipo. Los criterios que se deben utilizar para definir las clasificaciones y fijar los montos deberán ser, al menos, el uso de los siguientes elementos:

- a. Reactivos químicos que se adquieren en el país o en el exterior.
- b. Equipo que debe ser adquirido fuera del país, frecuencia de renovación y actualización, taladros, lijadoras, cuchillos, brocas, disco, esmeriladora, seguetas, tacómetro, gata hidráulica, entre otros.
- c. Instrumentos de precisión y medida como balanzas, colorímetros, extractores, instrumentos de precisión, estereoscopios, microscopios, motosierra, cintas de medición, brújulas, amperímetros, voltímetros.
- d. Cristalería, que en su mayor parte es importada (beaker, probetas, tubos de ensayo, pipetas, buretas, láminas, etc.).
- e. Computadores y software.
- f. Mantenimiento del equipo, reparaciones, compra de repuestos.
- g. Limpieza del equipo e instrumentos.
- h. Otros rubros: gas, agua destilada, electricidad, hielo, combustible, madera, laca, pegamentos, pintura.
- i. Realización de Giras.

*Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## Artículo 24: Destino de los recursos por cobro de laboratorios



Los estudiantes pagarán los montos antes indicados en el Programa de Gestión Financiera. Los fondos recaudados por concepto de cobro laboratorios o cursos con práctica en laboratorios se asignarán al presupuesto de operación de la unidad académica correspondiente, durante el mismo período presupuestario, por modificación externa, según corresponda. No formará parte del Fondo de Becas.

*Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## **Artículo 25: Cobro de servicios al estudiantado**

Corresponderá a la persona que ejerza el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil establecer el monto y la actualización anual, del cobro que realiza la Universidad al estudiantado por todo tipo de servicios, tales como emisión de certificaciones y constancias, retiro de materias, emisión y reposición de diplomas, derechos de graduación, examen extraordinario o por suficiencia, emisión de carné, derechos para la prueba de admisión, reconocimientos y equiparaciones, entre otros. Para esta fijación se contará con el criterio previo del Consejo de Rectoría.

La definición del monto deberá fundamentarse en una recomendación previa emanada, en forma conjunta, por el Programa de Gestión Financiera, el Departamento de Bienestar Estudiantil y el Departamento de Registro.

Salvo que la persona que ocupe el cargo de Vicerrector de Vida Estudiantil apruebe otro monto, los vigentes se ajustarán automáticamente conforme varíe el IPC del año inmediato anterior.

En el caso de estudiantes extranjeros, con excepción de los provenientes de Estados Centroamericanos y Panamá; así como los indicados en convenios con universidades nacionales o extranjeras, los derechos de graduación, será el doble del monto en colones que se cobra a los estudiantes nacionales.

*Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25:**

Hasta tanto la Vicerrectora de Vida Estudiantil no establezca nuevos montos para los servicios estudiantiles, regirán los montos aprobados de conformidad con los acuerdos SCU-040-92 del 22 de enero de 1992 y SCU-1958-2008 del 2 de diciembre del 2008

*Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## **Artículo 26. Definición del servicio estudiante asistente**

El Programa de Estudiante Asistente tiene como propósito incorporar activamente estudiantes con alto rendimiento académico en diferentes programas, proyectos y actividades académicas institucionales. Este programa crea incentivos que buscan estimular el liderazgo y el logro académico.

Cada facultad, centro, sede o sección regional aprobará las normas para la asignación interna de las horas de estudiante asistente. Para garantizar un mayor acceso de todos los integrantes de la comunidad estudiantil, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaborará un procedimiento de convocatoria, que será de acatamiento obligatorio por las unidades académicas. Este procedimiento deberá tomar en cuenta un mecanismo amplio de divulgación.

Asimismo, cada unidad académica contará con un mecanismo propio de distribución y control de las horas estudiante asistente al interior de la unidad académica.

*Se incluye según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## **TRANSITORIO.**



La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deberá elaborar el procedimiento de convocatoria en un plazo de 3 meses.

## **Artículo 27. Responsabilidades en el Servicio de Estudiante Asistente.**

Durante la ejecución del servicio de estudiante asistente, se tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Corresponderá a los académicos coordinadores de un Programa, Proyecto o Actividad Académica (PPAA) asignar a los estudiantes asistentes, labores que contribuyan a su formación académica profesional, así como velar porque cada estudiante consigne sus horas de trabajo apropiadamente.
- b. Corresponderá al director de la unidad académica:
  - i. Supervisar que la asignación de horas estudiante asistente se haga con criterios académicos que garanticen su mayor aprovechamiento y efectividad.
  - ii. Presentar, semestralmente, ante el decano o rector adjunto, en el caso de las secciones regionales, un informe de las labores asignadas a los estudiantes producto de las horas estudiante asistente en cada PPAA y su naturaleza, y, además, remitirá copia del mismo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- c. Corresponderá al decano y rector adjunto, en el caso de las secciones regionales, velar por el uso efectivo de las horas estudiante asistente asignadas en su facultad, centro, sede o sección regional, y su redistribución, en caso necesario.

*Se modifica según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## **Artículo 28. Financiamiento del servicio estudiante asistente**

El servicio de estudiante asistente se financiará con:

- a. La partida presupuestaria ordinaria que le asigne la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- b. El aporte de los programas, proyectos y actividades académicas que posean recursos externos siempre que hagan sus respectivas asignaciones presupuestarias en este sentido.
- c. Cualquier otro tipo de fondos externos provenientes de entes públicos y privados.

En el caso del punto b), cuando el financiamiento provenga del presupuesto externo, se requerirá la recomendación del responsable del proyecto y del superior jerárquico de la Unidad Ejecutora.

Independientemente de cuál sea la fuente de financiamiento, los estudiantes beneficiarios de este programa deberán cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Las horas estudiante asistente serán asignadas mediante el uso de un algoritmo para la distribución y conforme a las necesidades de cada facultad, centro, sede o sección regional, que será propuesto por Apeuna y aprobado por el CONSACA.

*Se modifica según acuerdo UNA-SCU-ACUE-1071-2017.*

## **CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE**

### **Artículo 29. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.**





Los estudiantes asistentes no son funcionarios de la Universidad Nacional, por lo que no le son aplicables a su actividad las regulaciones propias de las relaciones laborales entre el funcionario de la institución tutelada en la normativa interna y externa.

El estudiante asistente no podrá sustituir ni parcial ni totalmente a los académicos en sus labores de docencia, investigación y extensión.

#### **Artículo 30. De las ayudas económicas extraordinarias.**

Los estudiantes que en razón de las tareas que les sean asignadas, deben desplazarse de la sede habitual, podrán recibir ayudas económicas adicionales para sufragar los gastos que esta situación les ocasione, lo anterior con base en las disponibilidades financieras del programa, proyecto o actividad académica en la que participen.

### **CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES**

#### **Artículo 31. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles**

Los fondos requeridos para el Programa de Préstamos Estudiantiles serán tomados del Fondo de Becas. Los intereses que se devenguen por el concepto de los préstamos serán revertidos en el mismo programa.

La Universidad procurará, dentro de sus posibilidades, fortalecer este programa con recursos adicionales.

#### **Artículo 32. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes**

El otorgamiento de créditos personales a estudiantes tiene como objetivo, permitirle a los estudiantes que sin ser de nuestra población meta tienen dificultades para cubrir gastos con el fin de realizar o continuar sus estudios.

### **CAPITULO VI. DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**

#### **Artículo 33: De las Residencias Estudiantiles.**

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia universitaria competente para organizar y administrar las Residencias Estudiantiles. Su organización y funcionamiento estará a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las Sedes y Secciones Regionales esta competencia estará a cargo de la Unidad de Vida Estudiantil.

#### **Artículo 34: Sobre el uso de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.**

El uso de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles de la Universidad Nacional se registrará, en particular, por este reglamento y los Manuales, Instructivos y otras disposiciones generales emanados de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y aprobados por la instancia competente; y en general, por el Reglamento del Uso de Instalaciones Universitarias y el Reglamento para regular los procedimientos administrativos de carácter disciplinario y otra normativa aplicable en la Universidad Nacional.

Los casos no contemplados en estas regulaciones se resolverán de acuerdo con las normas supletorias y conexas, así como con el ordenamiento jurídico vigente en la institución.

#### **Artículo 35: Derechos de la población estudiantil residente.**

Son derechos de la población estudiantil residente:

- a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar actividades académicas, de



socialización, descanso y alimentación como parte de su formación integral.

- b) Disfrutar de un ambiente de respeto a la privacidad y de las pertenencias.
- c) Expresar libremente sus preferencias, credos y convicciones en un marco de respeto y tolerancia.
- d) Realizar, previa autorización de las y los profesionales encargadas del Programa de Residencias, actividades sociales, de estudio y de recreación, que no atenten contra el funcionamiento del programa de residencias y que permita el desarrollo de su vida universitaria.
- e) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; de acuerdo con las disposiciones administrativas de la Vicerrectoría.
- f) Contar con las facilidades necesarias de ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades especiales y las leyes vigentes.
- g) Acudir a las diferentes instancias universitarias, en procura de atención para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de estudiantes residentes.
- h) Denunciar ante las instancias universitarias competentes los problemas y necesidades del funcionamiento de la residencias y que éstas sean atendidas y gestionadas diligentemente, según las posibilidades institucionales.
- i) Permanecer en el edificio de residencias los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, respetando las disposiciones normativas de la institución y el programa de residencias, salvo en los recesos institucionales y la Semana Santa.
- j) Contar con estrategias para la atención integral de la población residente por parte de los diferentes departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- k) Recibir, de las y los funcionarios universitarios que prestan sus servicios en forma permanente u ocasional en la residencias, un trato respetuoso de acuerdo con los principios y valores institucionales.
- l) Impugnar las resoluciones de las instancias universitarias, de conformidad con lo que establece la normativa universitaria.
- m) Plantear sugerencias a las diferentes instancias universitarias, que permitan mejorar el Programa de Residencias.

**Transitorio al artículo 35:** la Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá realizar, antes de concluir el año 2015, los estudios necesarios para determinar el monto de la actualización de la beca Omar Dengo, como resultado del alza en los productos de limpieza, y hacer la respectiva propuesta a las autoridades correspondientes. Además, se deberá visualizar el componente de los costos de los productos de limpieza, en la respectiva beca y dar información a los estudiantes beneficiados.

## **Artículo 36. Deberes de la población estudiantil residente.**

Son deberes de la población estudiantil residentes:

- a) Cumplir y respetar las disposiciones establecidas en la normativa universitaria correspondiente. Tanto las establecidas por este reglamento, como las emanadas de otras normas generales emitidas por la rectoría, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el Departamento de Bienestar Estudiantil y otras instancias universitarias competentes para definir el funcionamiento de las residencias.



- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones de las Residencias Estudiantiles y reportar por escrito cualquier anomalía a la administración o al Departamento de Bienestar Estudiantil y Unidades de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes y Secciones Regionales.
- c) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.
- d) Mantener el ornato y la limpieza en áreas comunes y dormitorios, así como el aseo personal.
- e) Procurar que las actividades cotidianas en las Residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.
- f) Abstenerse de realizar actos en la residencia, que atenten contra la integridad física y moral de la población residente.
- g) Brindar información fidedigna a las responsables de las Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.
- h) Cumplir con los compromisos adquiridos como parte de la organización voluntaria de las y los estudiantes residentes.
- i) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de las y los compañeros.
- j) Propiciar un ambiente de armonía, comunicación asertiva, sana convivencia, solidaridad, respeto, tolerancia y responsabilidad.
- k) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.
- l) Comunicar oportunamente a las profesionales en Trabajo Social situaciones que, a nivel personal, académico o derivadas de la convivencia grupal, que requieran de la intervención profesional.
- m) Comunicar por escrito, en caso de ausentarse por varios días de la residencia.
- n) Ubicar en los lugares autorizados para tal fin la propaganda o anuncios.
- o) Comunicar por escrito, la renuncia al servicio de residencia al menos ocho días antes de ésta.

**Artículo 37: Prohibiciones de la población estudiantil residente:**

Para garantizar la sana convivencia estudiantil se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Hospedar personas externas sin obtener la previa autorización de las funcionarias responsables de las Residencias.
- c) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de los y las residentes y el orden general de las instalaciones.
- d) Provocar daños intencionados a las instalaciones, equipo y mobiliario de las Residencias Estudiantiles.
- e) Realizar cambios de habitación o Residencia sin el consentimiento por escrito del profesional responsable.



- f) Realizar actividades que no cuenten con la autorización previa de las profesionales encargadas de las Residencias.
- g) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las Residencias Estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.
- h) Fumar dentro de los edificios de las Residencias Estudiantiles.
- i) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las Residencias Estudiantiles.
- j) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las Residencias, excepto lo establecido por la Ley 7600.
- k) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.
- l) Recibir visitas de personas menores de edad en las Residencias sin la compañía de un adulto.
- m) Trasladar activos dentro y fuera de las Residencias sin la autorización correspondiente.
- n) Recibir visitas que, por su excesiva periodicidad o frecuencia, atenten contra el cumplimiento de sus deberes académicos y de residente.
- n) Utilizar equipos audiovisuales y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de los y las residentes.

### **Artículo 38: Régimen disciplinario aplicable a la población estudiantil residente:**

En el caso que cualquier residente incumpla las normas establecidas para el uso y disfrute de las Residencias Estudiantiles, será sujeto de una investigación y sanción en los términos de este Reglamento y sus demás disposiciones normativas.

En este caso corresponderá conocer, instruir y resolver sobre la falta quien ostente el cargo de Director del Departamento de Bienestar Estudiantil. En el caso de las sedes y secciones regionales la o el Coordinador de la Unidad de Vida Estudiantil.

Estas instancias deberán garantizar el respeto al debido proceso del estudiante investigado según el manual de procedimientos debidamente aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Si por la naturaleza o la gravedad de la falta, amerita que al estudiante se le investigue y aplique una sanción de las establecidas por el Régimen disciplinario de la UNA, el o la Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil o el coordinador, en el caso de las sedes y secciones, lo comunicará oficialmente, con todas las pruebas, a la instancia competente, para que realice el proceso disciplinario respectivo.

Solamente se aplicará al o la estudiante una única sanción por una misma falta.

### **Artículo 39: Las faltas y las sanciones cometidas durante el disfrute de las residencias**

Cuando el o la estudiante incumpla las normas de uso y funcionamiento de las residencias, y previo debido proceso realizado por el Departamento de Bienestar Estudiantil, se demuestre la falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas muy leves que se sancionarán con una llamada de atención verbal:

- a) Incumplir en dos ocasiones, sin justificación sus responsabilidades de aseo.



- b) Realizar cambios de habitación o Residencia sin el consentimiento por escrito del profesional responsable.
- c) Introducir o mantener animales dentro de las instalaciones de las Residencias, excepto que ello responda a atender situaciones que enfrentan personas con necesidades especiales.
- d) Realizar esporádicamente actividades lucrativas dentro de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.
- e) Desacatar las disposiciones establecidas por las profesionales que integran el Programa.

Faltas leves que se sancionarán con una llamada de atención escrita que quedará constancia en el expediente del o la estudiante:

- a) La reincidencia, dentro de los siguientes tres meses de las faltas muy leves indicadas en el punto anterior.
- b) Realizar actividades que vayan en perjuicio de la tranquilidad individual y grupal de los y las residentes y el orden general de las instalaciones.
- c) Realizar actividades sociales que no cuenten con la autorización previa de las profesionales encargadas del Programa.
- d) Atender visitas de menores de edad en las Residencias sin que estos se hagan acompañar de un adulto no residente.
- e) Utilizar equipo audiovisual y de cómputo para actividades que atenten contra la moral y la sana convivencia de las y los residentes.

Faltas graves que se sancionarán con suspensión inmediata del servicio de residencia hasta por tres años, según la gravedad de la falta:

- a) Si el o la estudiante reincide cualquiera de las faltas leves antes indicadas, al menos tres veces, durante el año lectivo
- b) Hospedar personas no autorizadas por escrito, por profesionales encargadas del Programa.
- c) Incumplir los requisitos estipulados por el Departamento de Salud para residentes.
- d) Omitir o alterar información requerida por la normativa interna de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- e) Hurtar o robar dentro de las Residencias, así como hacer uso indebido de bienes bajo su custodia.
- f) Provocar daños intencionados a las instalaciones, equipo y mobiliario de las Residencias Estudiantiles.
- g) Introducir o usar estupefacientes, psicotrópicos o drogas de uso no autorizado, ingerir bebidas alcohólicas, así como ingresar o permanecer en las Residencias Estudiantiles bajo los efectos de tales sustancias.
- h) Introducir o mantener cualquier tipo de arma dentro de las Residencias Estudiantiles.
- i) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de las y los compañeros o funcionarios por acciones realizadas dentro de las Residencias.



- j) Permitir la permanencia en su habitación de estudiantes asignados en otro dormitorio, sector o residencia.
- k) Utilizar las instalaciones de las Residencias Estudiantiles como medio para lucrar.

Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de estudiante residente no prevista en los puntos anteriores podrá ser sancionada de conformidad con la normativa que le sea aplicable.

*Se modifica el capítulo VI según el oficio SCU-989-2015.*

## CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 40: Sobre la pérdida total o parcial de los beneficios regulados en este reglamento:**

Las y los estudiantes que gocen algún beneficio otorgado por los departamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que no sea el uso de las residencias expresamente regulado en este reglamento, podrán perder total o parcialmente los beneficios.

Será competencia de la Vicerrectoría y de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil, establecer en los Manuales y otras normas internas los supuestos y porcentajes de disminución parcial y los de pérdida total, además de regular el debido proceso para su aplicación.

Para el caso de las Sedes y Secciones Regionales, este proceso será responsabilidad de la Coordinación de la Unidad de Vida Estudiantil, quien deberá elevar la resolución a la Dirección de Bienestar Estudiantil para el aval respectivo.

*Se incluye este artículo según el oficio SCU-989-2015.*

### **Artículo 41: De los actos que ameritan la pérdida de beneficios:**

Se consideran actos que generan la pérdida, parcial o total, de los beneficios, de conformidad con las particularidades que establezca la normativa interna:

- a) La o el estudiante que en su solicitud de beca proporcione datos falsos, oculte información relevante o no notifique, dentro de los plazos otorgados por el Departamento de Bienestar Estudiantil, las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica y familiar, o los cambios en su situación académica, perderá todo derecho a los beneficios estipulados en este Manual, sanción que se aplicará, previo cumplimiento del debido proceso.
- b) El incumplimiento de cualquier de las obligaciones y deberes para el disfrute del beneficio, establecidos en la normativa universitaria, tanto a nivel general como la emitida por cualquiera de las instancias competentes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Además, de la disminución total o parcial, el o la estudiante, cuando corresponda, deberá reintegrar a la Universidad el monto correspondiente a los beneficios concedidos derivados del falseamiento y ocultamiento de información.

Para la aplicación de esta disposición se consideran beneficios la exoneración del pago de créditos y el aporte económico.

*Se incluye este artículo según el oficio SCU-989-2015.*

### **Artículo 42: Del régimen de impugnaciones:**

De conformidad con el Estatuto Orgánico, la o el estudiante podrá ejercer los recursos de revocatoria y



apelación contra los actos que le afecten. Tales recursos se deberán plantear por escrito, dentro de los plazos señalados en la normativa correspondiente.

Los recursos de revocatoria serán resueltos por la misma instancia que dictó el acto impugnado.

El recurso de apelación contra las decisiones de la o el profesional, responsable de la asignación de cualquier tipo de beca o incentivo, contemplados en este Manual, será resuelto por la Comisión de Apelaciones de Becas.

El recurso de apelación contra las decisiones del o la Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil será resuelto por la o el Vicerrector de Vida Estudiantil.

*Se incluye este artículo según el oficio SCU-989-2015.*

## **Artículo 43. Vigencia del Reglamento**

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en la UNA GACETA.

## **Artículo 44. Disposiciones derogatorias**

Con la entrada en vigencia de la presente normativa se deroga el anterior Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

#### **Transitorio I.**

Los manuales de organización y funciones y los manuales de procedimientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de cada programa, deberán emitirse en un plazo máximo de cinco meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Deberán utilizarse medios efectivos para difundirlos a la comunidad universitaria, principalmente entre el estudiantado.

#### **Transitorio II**

Los reglamentos de: Becas, de Beca Empresa, del Fondo Económico para Auxilio de Estudiantes en caso de accidentes, Programa Estudiante Asistente, Préstamos Estudiantiles y Normas para la prestación de servicios médicos y la promoción de la salud del Departamento de Salud se continuarán aplicando mientras no se emitan y entren en vigencia los manuales de procedimientos respectivos.

Dichos reglamentos quedarán derogados a partir de la publicación en UNA-GACETA de los respectivos manuales de procedimientos

#### **Transitorio III**

Los funcionarios de la Vicerrectoría mantendrán sus condiciones laborales actuales de conformidad con sus clases y categorías actuales y disfrutarán de todos los beneficios que su condición de funcionarios universitarios le confiere.

#### **Transitorio General**

Únicamente para el segundo ciclo 2017, se exonera del pago de créditos y posibles recargos a la población estudiantil que no goza de exoneración total y que su domicilio está ubicado en las zonas afectadas por la tormenta tropical Nate, que afectó el territorio nacional la primera semana de octubre de 2017. La ubicación de las zonas afectadas se realizará según el reporte oficial de la Comisión Nacional



de Emergencias. La identificación de esta población estudiantil será realizada por las unidades académicas, sedes y secciones regionales y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Los casos identificados serán valorados por el Departamento de Bienestar Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil de las sedes y las secciones regionales, con la finalidad de verificar que se encuentren en el supuesto de excepción. La lista de las personas beneficiadas con la exoneración de pago de créditos del II ciclo de 2017 será reportada para el trámite correspondiente al Programa de Gestión Financiera por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con el Departamento de Registro.

*Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2265-2017*

## TABLA DE CONTENIDOS

### REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

#### INTRODUCCION

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del reglamento
- Artículo 2. Definiciones

#### CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

- Artículo 3. Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Artículo 4. Órganos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- Artículo 5. Del Vicerrector
- Artículo 6. Del Consejo Asesor
- Artículo 7. De la Dirección de Departamento
- Artículo 8. De los Departamentos
- Artículo 9. De la Dirección Ejecutiva
- Artículo 10. De los Consejos Técnicos de Programa
- Artículo 11. Ámbitos de acción

#### CAPITULO III BECAS, COBRO DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS AL ESTUDIANTADO

- Artículo 13. Tipos de becas
- Artículo 14. Definición del Fondo de Becas y Otros Beneficios Estudiantiles
- Artículo 15. Propuesta para distribución del Fondo de Becas
- Artículo 16. Administración del Fondo de Becas
- Artículo 17. Máximo de Créditos por Cobrar
- Artículo 18. Valor del Crédito
- Artículo 19. Mora en el Pago de Créditos
- Artículo 20. Multas por atraso en el pago
- Artículo 21. Cobro de Laboratorios y cursos con práctica en Laboratorio
- Artículo 22. Definición del monto y aplicación a estudiantes con beca.

#### TRANSITORIO AL ARTÍCULO 22:

- Artículo 23. Clasificación de los laboratorios para el cobro
- Artículo 24: Destino de los recursos por cobro de laboratorios





- Artículo 25: Cobro de servicios al estudiantado:  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25:  
Artículo 26. Definición del servicio estudiante asistente  
TRANSITORIO.  
Artículo 27. Responsabilidades en el Servicio de Estudiante Asistente  
Artículo 28. Financiamiento del servicio estudiante asistente:

#### CAPITULO IV. DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTE ASISTENTE

- Artículo 29. De la naturaleza de la actividad de los estudiantes asistentes.  
Artículo 30. De las ayudas económicas extraordinarias.

#### CAPITULO V. DE PRÉSTAMOS ESTUDIANTILES

- Artículo 31. Naturaleza y sostenibilidad del Programa de Préstamos Estudiantiles  
Artículo 32. Objetivo del otorgamiento de préstamos a estudiantes

#### CAPITULO VI. DE LAS RESIDENCIAS ESTUDIANTILES

- ARTÍCULO 33: De las Residencias Estudiantiles.  
ARTÍCULO 34: Sobre el uso de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.  
ARTÍCULO 35: Derechos de la población estudiantil residente:  
Transitorio al artículo 35:  
ARTÍCULO 36. Deberes de la población estudiantil residente:  
ARTÍCULO 37: Prohibiciones de la población estudiantil residente:  
ARTÍCULO 38: Régimen disciplinario aplicable a la población estudiantil residente:  
ARTÍCULO 39: Las faltas y las sanciones cometidas durante el disfrute de las residencias

#### CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 40: Sobre la pérdida total o parcial de los beneficios regulados en este reglamento:  
Artículo 41: De los actos que ameritan la pérdida de beneficios:  
Artículo 42: Del régimen de impugnaciones:  
Artículo 43. Vigencia del Reglamento  
Artículo 44. Disposiciones derogatorias

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Transitorio I  
Transitorio II  
Transitorio III  
Transitorio General

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL  
13 de diciembre del 2007, Acta N.º 2897

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:  
Acta N.º 3466 del 30 de abril del 2015  
Acta N.º 3486 del 16 de julio del 2015  
Acta N.º 3637-474 del 16 de mayo de 2017



Acta N.º 3679 del 26 de octubre de 2017  
Acta N.º 3703 del 1 de marzo de 2018

MODIFICACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO  
Acta N.º 33-2020 del 30 de setiembre de 2020

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 1-2008, oficio SCU-001-2018 del 22 de enero del 2008, por acuerdo tomado según el artículo II, inciso I, de la sesión celebrada el 13 de diciembre del 2007. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N.º3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N.º 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

NOTA: LAS MODIFICACIONES INCLUIDAS MEDIANTE EL OFICIO SCU-989-2015, RIGEN A PARTIR DEL 17 DE AGOSTO DEL 2015.

